

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Noviembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021).

El señor MANUEL HERNANDO SEGURA ROA, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de DIVORCIO contra la señora MARIA ANTONIA LOPEZ DEL TORO, no obstante, en la oportunidad de proceder a la admisión de la demanda, se observó que se omitió señalar en el PODER la causal de DIVORCIO alegada en la demanda, concretamente en el hecho cuarto, es decir, el poder carece de claridad, frente a la invocación de la causa legal para decretar el divorcio implorado. (Artículo 74 del C.G.P.)

Por ello mediante auto de fecha 05 de Octubre del 2021, se decidió inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar la anomalía indicada, vencido dicho término, la parte interesada guardó silencio, pues no enmendó los yerros de la demanda, por el contrario en memorial presentado en fecha 12 de Noviembre de 2021, solicita se emita auto de rechazo de la demanda.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO seguida por el señor MANUEL HERNANDO SEGURA ROA en contra de la señora MARIA ANTONIA LOPEZ DEL TORO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ**

P. DIVORCIO
RADICADO: 2021-00325-00
EAMB

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58fd8b4b1ab58418cd5ed5373c1400702b857bed31e99f9461d2ec1b16f69d86

Documento generado en 24/11/2021 10:36:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>